

Al contestar refiérase
al oficio n°. **9949**

03 de agosto de 2026
DCP-0167

Señor
Donald Alberto Quesada Rodríguez
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE GRECIA
donald.quesada@grecia.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Consulta sobre la procedencia del refrendo contralor o interno para la tercera adenda al Convenio Específico para la implementación de parquímetros inteligentes en el cantón de Grecia.

Damos respuesta a su oficio ALC-1190-2026 de 22 de julio de 2026, mediante el cual formula las siguientes consultas en relación con la tercera adenda del Convenio de referencia.

Primera: ¿La tercera adenda descrita, limitada exclusivamente a ampliar el plazo de vigencia del convenio por un máximo de cinco meses, debe someterse al refrendo de la Contraloría General de la República?

Segunda: ¿El criterio contenido en el oficio DCA-0609-2017, mediante el cual se determinó que el convenio original y su primera adenda no requerían refrendo contralor, resulta aplicable a esta tercera adenda, considerando que se mantiene inalterado el objeto del convenio y únicamente se modifica temporalmente su plazo?

Tercera: ¿Resultan suficientes, para la eficacia de la tercera adenda, la aprobación del Concejo Municipal, la autorización expresa al alcalde para suscribirla, la aprobación del órgano competente de la ESPH S.A., la certificación presupuestaria, el informe técnico y el criterio jurídico municipal, o debe cumplirse alguna otra autorización o formalidad previa?

Criterio de la División

En relación con las primeras dos consultas y como es de conocimiento del Municipio, la Contraloría General de la República mediante oficio No. 03305 (DCA-0609) de 17 de marzo de 2017, concluyó que el Convenio para la Implementación de Parquímetros Inteligentes en el Cantón de Grecia y su Adenda 1, era un convenio de cooperación entre instituciones públicas, cuyo objeto no consiste en el otorgamiento de concesiones ni la constitución de un fideicomiso, que eran los únicos dos supuestos en los que un convenio entre sujetos de derecho público requería el refrendo del órgano contralor en ese momento.

Pronunciamento que se mantiene vigente, por cuanto la redacción actual del artículo 3 inciso 4 del Reglamento dispone que requerirá el refrendo contralor: *“Todo contrato específico celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto*

la constitución de fideicomisos". Confirmando así que aquellos convenios que no tengan ese objeto no requieren la aprobación de la Contraloría.

Aunado a ello, se debe recordar que las reglas vigentes en el 2017 son las que aplican al presente Convenio, por lo que aún en el supuesto de que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública cambie a futuro, se mantendría el criterio externado sobre la improcedencia de otorgar el refrendo contralor.

Por último y en relación la tercera consulta, se reitera lo indicado en el oficio No. 03305 al señalar que corresponde a la administración determinar los trámites legales a los que debe someter el convenio y sus adendas, motivo por el que se omite pronunciamiento sobre los requisitos que debe cumplir el Municipio para la modificación del Convenio.

De esta forma, damos por atendida su gestión.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División
Contraloría General de la República

RRA/mpmc
NI: 15545-2026
G:2026003230-2
CGR-CO-2026005272